



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2080-2022/MP\$-GSCyGRD

Sullana, 27 de julio del 2022.

VISTO: El **Acta de Fiscalización N°01003-2019/MP\$-SGCM-UFElM** y la **Notificación de Cargo N° 0003091-2019/MP\$** ambas de fecha 27.06.2019; que sanciona a la **Sra. DEYSI FEDIMA PALACIOS MENA**, identificada con DNI N° 00248531, propietaria del establecimiento Restaurante **"EL SOL BRILLA PARA TODOS"**, ubicado en Mz 5; Lote 29 Urb. Pop. Villa Perú Canadá – Nueva Sullana, con la multa signada con código de infracción **D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**, **equivalente al 25% de la UIT**; Resolución Gerencial N°286-2020/MP\$-GSCyGRD de fecha 04.02.2020, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, y la Resolución Gerencial N°1733-2022/MP\$-GSCyGRD de fecha 01.07.2022 que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción; Informe N°412-2019-MPS/SCM-US-T-PGPN de fecha 25.07.2019; Informe N°0466-2021/MP\$-GSCyGRD-SCM-US de fecha 07.08.2019; el Informe N°2251-2019/MP\$-GSCGRD-SCM de fecha 20.08.2019; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Artículo 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario, significando que a través de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MP\$ se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES**;





Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°01003-2019/MPS-SGCM-UFelM, de fecha 27.06.2019, personal de fiscalización, se constituyeron al Restaurante “El Sol Brilla para todos”, ubicado en Mz S; Lote 29 Urb. Pop. Villa Perú Canadá – Nueva Sullana (frente a la Universidad Nacional de Fronteras), de propiedad de la Sra. DEYSI FEDIMA PALACIOS MENA, identificada con DNI N° 00248531, quien al momento de la inspección manifestó que no cuenta con la documentación de dicho local, por lo que se procedió a imponer Notificación de Cargo N° 003091 con código D-501, con el 25 % de la UIT, tal como lo establece la O.M N° 018-2014/MPS. Cabe indicar que el mencionado local al momento de la verificación estaba funcionando.

Que, de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte de la presunta infractora **Sra. DEYSI FEDIMA PALACIOS MENA**, identificada con DNI N° 00248531, propietaria del establecimiento Restaurante **“EL SOL BRILLA PARA TODOS”**, ubicado en Mz S; Lote 29 Urb. Pop. Villa Perú Canadá – Nueva Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI5-2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con código de Infracción **D-501 “POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL”, equivalente al 25% de la UIT.**

Que, es preciso indicar que a la administrada se le ha notificado la Resolución Gerencial N°286-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 04.02.2020, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, y la Resolución Gerencial N°1733-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 01.07.2022 que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, sin embargo a pesar de estar válidamente notificada no ha presentado descargo alguno que desvirtúe la infracción en la que incurrió.

Que, analizados los medios probatorios ofrecidos por el personal de municipalidad como es el Acta de Fiscalización N° 01003-2019/MPS-SGCM-UFelM, de fecha 27.06.2019, se verificó que la administrada al momento de la fiscalización incumplió las disposiciones municipales, toda vez que en el establecimiento Restaurante “EL SOL BRILLA PARA TODOS”, no cuenta con la documentación correspondiente que faculte su legal funcionamiento.

Que, siendo así, es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia y a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la **SANCIÓN** contenida en la **Notificación de Cargo N° 003091-2019/MP\$** de fecha 27.06.2019 a la **Sra. DEYSI FEDIMA PALACIOS MENA**, identificada con DNI N° 00248531, propietaria del establecimiento Restaurante **“EL SOL BRILLA PARA TODOS”**, ubicado en Mz S; Lote 29 Urb. Pop. Villa Perú Canadá – Nueva Sullana, con la multa signada con código de infracción **D-501 “POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL”, equivalente al 25% de la UIT, en la suma de \$/ 1,050.00 Soles**, conforme a la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y su Anexo el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUI5 2014.



ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la multa contenida en la Notificación de Cargo N° 003091-2019/MPS de fecha 27.06.2019; ascendiente al 25% de la UIT vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargará de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N° 003091-2019/MPS de fecha 27.06.2019 impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar a la administrada, **con la presente resolución en el lugar de la infracción ubicado en Mz 5; Lote 29 Urb. Pop. Villa Perú Canadá – Nueva Sullana.**

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VIL/WJVM